



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO
27 (AGO. 2012) 10227

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución número 4254 del 23 de abril de 2012.

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
 en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 4254 del 23 de abril de 2012, el Ministerio de Educación Nacional decidió convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia el título de "DOCTORA EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA", otorgado el 25 de junio de 2011, por el "CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE BAJA CALIFORNIA", MÉXICO, a MÓNICA PATRICIA MEDINA GUTIÉRREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.777.785 de Palmira (Valle) como equivalente a "MAGÍSTER EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA" que otorgan las Instituciones de Educación Superior colombianas de acuerdo con la ley 30 de 1992, solicitud radicada con el N° 2011ER85971- 37363/11.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 2012ER47855 del 07 de mayo de 2012 en el Ministerio de Educación Nacional, la señora MÓNICA PATRICIA MEDINA GUTIÉRREZ interpuso recurso de reposición contra la resolución N° 4254 del 23 de abril de 2012 y en el mismo señaló algunos aspectos del proceso de convalidación de títulos y describió cada uno de los criterios de convalidación, en el mismo sentido, afirmó que a su solicitud debió aplicarse el criterio de convenio existente entre México y Colombia, ratificado por la ley 596 del 2000. Manifestó que el programa de doctorado cursado cuenta con el aval de las autoridades educativas de México y resaltó lo establecido por el decreto 1295 de 2010 en relación con los créditos académicos, subrayando que para los doctorados la proporción de horas puede variar teniendo en cuenta la naturaleza del nivel de formación, es más, señaló que la norma mexicana establece el número de créditos que se requieren para cada programa y culminó haciendo una reseña de la sentencia C-202/01 de la Honorable Corte Constitucional en la que se demandó la ley 596 de 2000, por medio de la cual se ratificó el Tratado Internacional entre México y Colombia. Con los anteriores argumentos, solicitó la modificación a la denominación otorgada a su título.

Que procede el Despacho a decidir de fondo el recurso de reposición interpuesto dentro de los términos legales contra la resolución N° 4254 del 23 de abril de 2012.

Que la vía gubernativa es un procedimiento que se sigue ante la administración para que se aclaren, modifiquen o revoquen los actos que ponen fin a las actuaciones administrativas como garantía a los administrados y a la misma administración, con el fin de controvertir las decisiones ante actos irregulares, injustos o inconvenientes.

Que la finalidad de la vía gubernativa es entonces: *"...permitir la controversia de los actos contrarios al ordenamiento jurídico ante la misma administración, previamente a una posible acción ante la jurisdicción contenciosa administrativa de manera que se facilite a las personas la presentación de la solicitud de revisión, modificación o aclaración de los mismos sobre la cual habrá de pronunciarse la administración!..."*

Que en relación al convenio ratificado por la ley 596 del 2000 que se invoca en el recurso, es preciso dejar constancia del pronunciamiento emitido por la Honorable Corte Constitucional quien en sentencia C-050 de 1997 afirmó:

"Para la Corte, de cara a la necesidad de garantizar la idoneidad de los profesionales titulados en el extranjero, y frente al respecto que se debe a lo dispuesto por el artículo 13 (derecho a la igualdad) de la Constitución, la diferencia anotada es irrelevante, porque como lo señala el Ministerio Público, la sola existencia de convenios culturales no es aval suficiente de la igualdad de títulos y por consiguiente, de la idoneidad de quienes los obtuvieron, pues es necesario que se verifique en cada caso concreto las materias y el tiempo requerido para su otorgamiento".

Que con base en lo anterior, la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CONACES, procedió a la evaluación de los documentos efectivamente aportados y mediante concepto académico de fecha 22 de agosto de 2012, recomendó convalidar el título presentado como "DOCTORA EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA"

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluye que es procedente reponer la Resolución No. 4254 del 23 de abril de 2012.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la resolución número 4254 del 23 de abril de 2012, por medio de la cual el Ministerio de Educación Nacional convalidó el título de DOCTORA EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA, otorgado el 25 de junio de 2011, por el CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MÓNICA PATRICIA MEDINA GUTIÉRREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.777.785 de Palmira (Valle) como equivalente a MAGÍSTER EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título DOCTORA EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA, otorgado el 25 de junio de 2011, por el CENTRO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS DE BAJA CALIFORNIA, MÉXICO, a MÓNICA PATRICIA MEDINA GUTIÉRREZ, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.777.785 de Palmira (Valle) como equivalente a DOCTORA EN GERENCIA Y POLÍTICA EDUCATIVA, que otorgan las Instituciones de Educación Superior colombianas de acuerdo con la ley 30 de 1992.


PARÁGRAFO: La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de requisitos exigidos por las normas que regulan en ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, quedando así agotada la vía gubernativa en los términos de la ley 1437 del 18 de enero de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **27 AGO. 2012**

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.


ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO

Gmcp09/08/12